EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chinchipe: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas 2**
- **Cantón Espejo: Que regula la administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de la ciudad de El Ángel 43**

Año II - Nº 1741 - 56 páginas
Quito, martes 17 de noviembre de 2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";*

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*."

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";*

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: *"que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará".*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *"el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *"(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".*

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*".

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que*: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es *"(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";*

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes *"(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir*

el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: *"[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".*

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: *"De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo*".

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones,*

permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: "*Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano*".

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: "*Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos*."

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

b) "*La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;*
e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos".

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

a) "Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
g) Fomentar e incentivar el turismo interno".

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que**:** *"Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes".*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *"El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

a) *Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
b) *Dar publicidad a su categoría;*
c) *Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
d) *Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
e) *No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas".*

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. "*Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,*
3. *Planificar la actividad turística del país,*
4. *Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información".*

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: "*Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad*

turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo".

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que la Autoridad Nacional de Turismo *"con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.*

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística."

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *"La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.*
Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad."

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *"El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo".*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *"Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente".*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que *"La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto*."

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, *"los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)".*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *"(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*".

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que *"en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*

1. *Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
2. *Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*

4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *"En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo"*.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *"El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos"*.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No 701. Este

Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MINTUR-2025-002, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento de Guianza Turística del Ecuador Continental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 163, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 de 18 de noviembre de 2024, el cual establece los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, suprimiendo la actividad de guianza turística; y, deroga el Acuerdo Ministerial 009-2024 que contenía el "Reglamento que regula la obtención del Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0050-A, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 2025-016 de 21 de mayo de 2021, mediante el cual se fijaron las tasas por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Chinchipe.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
7. Guianza turística,

8. Centros de turismo comunitario,
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por el ente rector, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por el ente rector que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

a) *Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,*
b) *Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.*

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el ente rector en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte del organismo regulador, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. **Actividad Turística. -** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1. Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico: Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos

d) Transporte turístico:

Actividad de prestación de servicios que consiste en la movilización de personas por vías: terrestre, aérea o acuática, realizada por personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas. Su ejercicio estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y a la obtención previa de las autorizaciones y permisos emitidos por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en la normativa específica aplicable.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones: Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Guianza turística: Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g.1. Guías de turismo nacionales especializados en aventura de media montaña. - El guía acreditado en esta clasificación podrá realizar la actividad de guianza en elevaciones con alturas entre 4.000 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), y 4.800 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). No podrá realizar la actividad de guianza en alta montaña.

g.2. Guías de turismo nacional especializado en aventura de alta montaña. - El guía acreditado en esta clasificación podrá realizar la actividad de guianza en elevaciones con altura superiores a 4.800 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). Podrá realizar la actividad de guianza en media montaña.

h) Centros de turismo comunitario: Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) Parques temáticos y atracciones estables: Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

j.1. Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.2. Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes

minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3. Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. **Atractivo Turístico. -** Se entiende por atractivo turístico a los lugares, bienes, manifestaciones culturales o acontecimientos, de carácter natural y/o cultural, que por sus características intrínsecas generan interés en los visitantes y motivan su desplazamiento. Estos podrán ser tangibles o intangibles y constituyen un componente del patrimonio turístico, así como un elemento esencial de la oferta turística.

3. **Catastro de establecimientos turísticos**. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

4. **Destino Turístico. -** Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

5. **Establecimiento Turístico. -** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

6. **Facilidades Turísticas. -** Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

7. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar

inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

8. **Inventario de atractivos turísticos**. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

9. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). -** Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

10. **Modalidades turísticas. -** La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

    Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

    La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

11. **Planificación**. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

12. **Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. -** Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

13. **Prestadores de servicios turísticos. -** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada ante el ente rector y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

14. **Producto Turístico. -** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

15. **Protocolo. -** Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

16. **Regulación. -** Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

17. **Seguridad turística:** Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

18. **Señalética Turística. -** Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

19. **Señalización Turística. -** Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

20. **Servicio Turístico. -** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

21. **Sujetos que ejercen actividades turísticas.** - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

    a) *Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;*
    b) *Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;*
    c) *Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,*
    d) *Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.*

    Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

22. **Sitio Turístico. -** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

23. **Registro de turismo**. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante organismo regulador.

24. **Turismo. -** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

25. **Turista. -** Se considera turista a toda persona, nacional o extranjera, que se desplace temporalmente dentro del territorio ecuatoriano, ya sea desde otro país o entre provincias, ciudades o localidades del Ecuador, con fines turísticos, recreativos, culturales o de descanso, sin ejercer actividades laborales. Su permanencia será de hasta noventa (90) días por año, contados desde el inicio de su desplazamiento turístico, prorrogables por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa autorización y pago de la tarifa correspondiente.

Para una permanencia mayor, hasta un máximo de un (1) año, deberá obtener la visa de turismo otorgada por la autoridad competente en movilidad humana, sin habilitación para realizar actividades laborales.

26. **Unidad íntegra de negocios. -** Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

    El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por el ente rector.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTO	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 2022-031, artículo 3.

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y,

balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL Y GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, a través de la Unidad de Turismo, el ejercicio de las facultades de control y gestión dentro de su circunscripción territorial, conforme a la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

En ejercicio de estas facultades, le corresponde:

1. Controlar que los establecimientos y actividades turísticas cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en áreas de conservación y uso sostenible, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar, renovar, controlar y vigilar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), sin que ello implique categorización o recategorización, conforme a la normativa del ente rector.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar sanciones por incumplimiento de la LUAF y de los requisitos para su obtención, garantizando el debido proceso.
7. Administrar y actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón.
8. Elaborar, actualizar y mantener el inventario de atractivos turísticos.
9. Mantener y actualizar la señalización y señalética turística cantonal.
10. Promover el desarrollo turístico cantonal mediante la coordinación con otros niveles de gobierno, incluyendo la organización de iniciativas asociativas y comunitarias.
11. Impulsar campañas de promoción, concienciación y fortalecimiento de la cultura turística.
12. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
13. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
14. Diseñar, ejecutar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
15. Brindar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos.
16. Gestionar y sustanciar denuncias de usuarios de servicios turísticos y remitir informes periódicos al ente rector.
17. Organizar y apoyar ferias, eventos, exposiciones y actividades de promoción turística, conforme a lineamientos del ente rector.
18. Participar en la generación de estadísticas turísticas cantonales conforme a la normativa aplicable.
19. Promover proyectos turísticos cantonales alineados con la normativa vigente.
20. Dotar de facilidades en los sitios turísticos identificados, en coordinación con el ente rector y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Art. 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO. - Además de las facultades generales, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas y estrategias turísticas con participación de los actores del sector.
2. Identificar y difundir a los prestadores de servicios turísticos registrados y autorizados.
3. Supervisar el cumplimiento de la normativa turística vigente a nivel local, nacional e internacional.
4. Promover la inclusión de sitios turísticos prioritarios en los instrumentos de planificación territorial.
5. Elaborar anualmente el calendario turístico cantonal en coordinación con el sector privado.
6. Informar y asistir a turistas mediante canales oficiales, garantizando acceso a datos relevantes y de seguridad.
7. Implementar acciones de seguridad turística, incluyendo la prevención de la explotación de niños, niñas y adolescentes.
8. Realizar estudios de mercado para el desarrollo de planes de promoción turística.
9. Diseñar y gestionar circuitos turísticos dentro del cantón.
10. Fomentar el turismo multidestino mediante alianzas, convenios y mancomunidades con otros municipios.
11. Promover el acceso al turismo sostenible en coordinación con entidades públicas y privadas.
12. Establecer lineamientos para permisos de ascenso en áreas naturales municipales, y;
13. Y las que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

Estas funciones deberán integrarse en la estructura organizacional del GAD Municipal, garantizando el talento humano especializado, recursos, equipamiento y logística necesarios para su adecuada gestión.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 10.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe por medio de la Unidad de Turismo;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes; y,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo locales, realizaran la actividad de guianaza turística únicamente en el cantón para el cual obtuvo su registro.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo del ente rector;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de cantón Chinchipe.
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener la acreditación otorgada por el ente rector.
6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por el ente rector, entes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
12. Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.
13. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
18. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 13.- DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRANSPORTE PARTICULAR. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor; y en todo caso tampoco podrá exceder del número de visitantes o turistas a su cargo establecido en su Permiso Ambiental de Actividad Turística (PAAT), ni podrá exceder al número de visitantes o turistas del sitio de visita establecido en su plan de manejo, plan de manejo de visitantes y herramientas técnicas de gestión de cada área natural protegida, bajo los principios de prevención y seguridad en la normativa de operación turística de aventura;
2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por el ente rector y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
3. Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
4. Portar durante todo el recorrido su registro de turismo y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
5. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB de la Autoridad Nacional Ambiental y el sistema que dicha autoridad determine y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
6. En el caso de ingreso a las áreas de conservación municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

1. Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con la acreditación correspondiente por el ente rector y el permiso de ascenso que corresponda;
2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
4. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
5. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas de conservación municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la

Autoridad Nacional Ambiental, deberá solicitar el permiso para ascender a sitios de media o alta montaña a través del procedimiento que esta establezca.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del cantón Chinchipe, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su trasporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña y deberá portar en todo momento el documento o el permiso para ascender a media o alta montaña.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente, así como el ente rector competente.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.

5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V
BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con el ente rector, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por el ente rector o el GAD Municipal del cantón Chinchipe.
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por el ente rector;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por el ente rector; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, reportará trimestralmente al ente rector los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI
CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. - El responsable de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado al ente rector, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al ente rector y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico al ente rector, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe mantendrá actualizado de forma permanente el catastro turístico de su jurisdicción, integrado por los establecimientos que cuenten con la LUAF.

La actualización comprenderá cambios en datos generales autorizados por el ente rector, como capacidad, dirección, propietario u otros, siempre que no impliquen recategorización o reclasificación. Este proceso se realizará a través de la plataforma institucional correspondiente.

El GAD Municipal proporcionará la información de los establecimientos registrados cuando sea requerida por el ente rector u otras entidades públicas, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Art. 22.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante el ente rector.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas

como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:

a) Normativa Turística, y;
b) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe realizará las inspecciones de control a los establecimientos turísticos con una periodicidad trimestral, de conformidad con la planificación establecida para el efecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa turística vigente.

La periodicidad trimestral señalada no limitará la facultad de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe para disponer inspecciones en cualquier momento, cuando lo considere necesario; así como tampoco impedirá que la Unidad de Turismo realice inspecciones extraordinarias cuando existan denuncias, quejas, reportes, presuntas infracciones o cualquier otra circunstancia que requiera la intervención de la autoridad competente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
d) Brindar acompañamiento al ente rector en caso de que sea requerida;
e) Solicitar acompañamiento al ente rector en caso de considerarlo; e,
f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 25.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal responsable de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento establecido para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas.

Para el efecto, deberá portar credencial institucional, el listado de establecimientos a inspeccionar, así como actas, notificaciones y demás documentos necesarios, además de los medios para el registro de evidencias.

Durante la inspección, verificará la validez de la documentación presentada, registrará observaciones y novedades, levantará evidencias suficientes para determinar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizará el debido proceso en el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal responsable, una vez realizadas las inspecciones, revisará la información y documentación recopilada, elaborará el informe técnico con los resultados y conformará el expediente de cada establecimiento, con las evidencias necesarias para el inicio de los procesos administrativos sancionadores, de ser el caso.

Cuando se identifiquen posibles delitos, se pondrán en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Se mantendrá un archivo físico y digital de cada caso y se reportarán las acciones de control al ente rector cuando este lo requiera.

CAPÍTULO VIII
INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 28.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte del ente rector.

Art. 29.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por el ente rector.

Art. 30.- RECOPILACIÓN. - Los técnicos de la Unidad de Turismo realizarán el levantamiento de información primaria “in situ” mediante la ficha correspondiente, que establece las condiciones mínimas de los atractivos turísticos. Esta información se complementará con entrevistas a instituciones, comunidades locales e informantes clave, así como con fuentes secundarias oficiales.

Se evaluarán aspectos como accesibilidad y conectividad; planta turística y servicios complementarios; estado de conservación e integración con el entorno; higiene y seguridad; normativa aplicable; actividades del atractivo; promoción y comercialización; y registro de visitantes, conforme a criterios de competitividad turística.

Una vez completadas las fichas, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe las remitirá a la Dirección Zonal del ente rector para su revisión, verificación y aprobación.

Art. 31.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento "in situ", se deberá informar al funcionario del área protegida sobre la elaboración de la ficha, a fin de verificar que el atractivo se encuentre dentro de la zona turística permitida según el Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

De ser posible, la ficha se llenará conjuntamente con dicho funcionario; caso contrario, se remitirá para su revisión y validación, dejando constancia de sus datos y firma.

El funcionario del área protegida notificará a la Autoridad Nacional Ambiental, para su conocimiento sobre los atractivos registrados dentro de estas áreas.

CAPÍTULO IX
FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 32.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS. - El responsable de la Unidad de Turismo, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por el ente rector.

Art. 33.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 34.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI
DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF

Art. 35.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe a las

personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por el ente rector.

Los establecimientos que no tengan un registro del ente rector no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 36.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turísticas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo o de manera virtual al correo electrónico gobiernoautonomod.chinchipe@gadchinchipe.gob.ec.

1. Solicitud en formulario correspondiente, en la que conste al menos:
   1.1. Nombres completos del solicitante.
   1.2. Dirección exacta del establecimiento.
   1.3. Teléfono de contacto.
   1.4. Correo electrónico oficial del solicitante.
2. Copia del Registro de Turismo conferido por el ente rector;
3. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Chinchipe.
5. Copia del permiso de bomberos, excepto los establecimientos de inmuebles habitacionales.
6. Copia del certificado de participación en alguna capacitación relacionada con temáticas turísticas, para la renovación de la LUAF.
7. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas a excepción de la guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales.
   La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.
8. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.

Art. 37.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por el ente rector respecto a la clasificación y categorización de las

actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por el ente rector y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 38.- TARIFARIO DE LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por el ente rector.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por el ente rector siguiendo el trámite correspondiente.

A. **TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR HABITACIÓN (% SBU)**
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
-Refugio -Campamento turístico -Casa de huéspedes -Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,18%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

B. **TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

C. **TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. -** Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO**
Centro de Turismo Comunitario	USD $ 20,00

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

D. **TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadora de turismo	9,22%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	**POR VEHÍCULO (%SBU)**
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Fuente: Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, artículo 4.

Art. 39.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá renovarse anualmente dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo, se aplicarán los recargos conforme a la normativa tributaria vigente.

No se otorgará ni renovará la LUAF a personas naturales o jurídicas que mantengan deudas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Se deberá obtener una LUAF por cada establecimiento, sucursal o agencia, de acuerdo con su clasificación y categoría. Asimismo, cada establecimiento deberá contar con su respectivo registro de turismo y no podrá desarrollar más de una actividad turística en un mismo local, salvo el caso de establecimientos de alojamiento considerados como unidad integral de negocios.

Para actividades no turísticas, se deberán gestionar los permisos correspondientes.

Art. 40.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF. - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 41.- PERÍODO DE VALIDEZ. – La LUAF tendrá vigencia durante el año fiscal en que se emite y hasta sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

En caso de pérdida, el titular deberá solicitar una copia certificada ante la Unidad de Turismo dentro de un plazo máximo de diez (10) días, previo pago del valor correspondiente (1% del SBU) por concepto administrativo.

La Unidad de Turismo emitirá la copia certificada en un plazo no mayor a diez (10) días.

Art.42.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. – La persona natural o jurídica que decida cesar sus actividades turísticas deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, el documento de inactivación del registro de turismo emitido por el ente rector.

Para su retiro del catastro turístico municipal, deberá estar al día en sus obligaciones con el GAD Municipal.

La LUAF quedará sin efecto una vez formalizado el cese de actividades conforme al procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO XII
OTRAS TASAS

Art.- 43.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, administrada por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas.

Art.- 44.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Planificación será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 45.- HECHO GENERADOR. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 46.- FACULTAD DETERMINADORA. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 47.- TASA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 1% SBU por uso y ocupación de las áreas de conservación municipales de manera diaria.

Art. 48.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe cobrará a cualquier persona natural, jurídica, civil o mercantil y sociedades de hecho, una tasa equivalente a 10% SBU por uso de marca en todos los espacios públicos de interés municipal de manera mensual.

Art. 49.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA Y/O EVENTOS DEPORTIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe cobrará el valor de 15% SBU a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que desarrollen modalidades de aventura y/o eventos deportivos en espacios públicos municipales de manera semanal.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INCENTIVOS

Art. 50.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe otorgará incentivos a los prestadores de servicios turísticos que promuevan el desarrollo sostenible del sector, previa verificación técnica, conforme a los siguientes criterios:

1. Descuento del 10% en la tasa de concesión de la LUAF para nuevas inversiones turísticas sostenibles, por un período de hasta dos (2) años.
2. Descuento del 50% en la tasa de LUAF para establecimientos que ejecuten planes, programas o proyectos de rescate del patrimonio cultural y natural, debidamente justificados, por hasta tres (3) años.
3. **Descuento del 20 % en las tasas municipales correspondientes a la LUAF** para los establecimientos que realicen inversiones destinadas a adecuaciones o remodelaciones orientadas a mejorar las condiciones de **accesibilidad y seguridad**, siempre que ejecuten el **100 % de la inversión requerida** para dichas adecuaciones o remodelaciones, debidamente **validada y certificada técnicamente por los funcionarios responsables del GAD Municipal del cantón Chinchipe**. Este beneficio tendrá una vigencia de hasta **dos (2) años.**

4. Acceso a beneficios de promoción y capacitación para establecimientos que participen en programas de calidad y certificación de servicios turísticos, en coordinación con el ente rector.
5. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán los incentivos previstos en el COOTAD a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas o realicen incrementos de capital superiores al 30% en dichas actividades.

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Los proyectos de inversión o reinversión en el sector turístico que cuenten con la calificación otorgada por el ente rector, conforme al artículo 498 del COOTAD, estarán exonerados del pago total de impuestos, tasas y contribuciones municipales por un período de siete años.

Este beneficio aplicará únicamente a los tributos relacionados con el proyecto, cuando el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística, y regirá desde la verificación del hecho generador correspondiente.

Art. 52.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. -
Para obtener la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por el ente rector.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por el ente rector.

Art. 53.- PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, en coordinación con las Direcciones de Planificación y Financiera, será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la presente ordenanza para la aplicación de los incentivos.

Art. 54.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, a través de la Unidad de Turismo, podrá realizar en

cualquier momento verificaciones periódicas para constatar el cumplimiento del cronograma de los proyectos de inversión o reinversión turística.

En caso de modificaciones al cronograma, el beneficiario deberá obtener la validación del ente rector y notificar al GAD Municipal para su verificación.

Si se detectan incumplimientos, el GAD Municipal iniciará el proceso de recuperación de los tributos no percibidos, con los intereses, multas y recargos correspondientes, y notificará al ente rector para las acciones de seguimiento y control dentro de sus competencias.

CAPÍTULO XIV
SANCIONES

Art. 55.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

Art. 56.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	25% SBU
2. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Chinchipe.	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
4. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
5. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% SBU
7. Permitir el ingreso de personas a establecimientos turísticos, tales como bares y discotecas, sin verificar previamente la cédula de identidad u otro documento oficial válido, independientemente de que sean mayores de edad.	GRAVE	
8. Discriminar en la prestación de servicio turísticos	GRAVE	
9. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
10. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del cantón Chinchipe para efectos de control.	GRAVE	
11. No comunicar, con al menos treinta (30) días de anticipación, el cierre de operaciones, ni presentar el documento correspondiente emitido por el ente rector.	GRAVE	
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva (establecimientos de alojamiento).	MUY GRAVE	Clausura 100% SBU
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	

14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Chinchipe, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
17. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
18. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
19. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal del cantón Chinchipe referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
20. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
21. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
22. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
23. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
24. Permitir el ingreso, la permanencia o el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas menores de edad en establecimientos turísticos de alimentos, bebidas y entretenimiento, tales como bares, discotecas u otros de naturaleza similar.	MUY GRAVE	100% SBU
25. Ejercer la actividad de guianza turística sin registro y acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
26. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
27. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 57.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 58.- DE LA CLAUSURA. - Se dispondrá la clausura mediante la imposición de sellos cuando un establecimiento turístico opere sin la LUAF, cuando un establecimiento no turístico utilice denominación turística, o en casos de reincidencia en infracciones muy graves.
La clausura se aplicará a la actividad que incumpla la normativa; si corresponde a la actividad principal, abarcará todas las actividades de la unidad integra de negocio.

En establecimientos de alojamiento, se garantizará la protección de los usuarios, disponiendo su desalojo en un plazo de hasta 24 horas y su reubicación en un establecimiento de igual categoría, con su consentimiento. Durante la clausura, no se podrán prestar servicios turísticos.

En inmuebles habitacionales, la clausura se limitará a la actividad de alojamiento, sin afectar el uso o propiedad del bien.

La clausura definitiva y la revocatoria de la LUAF procederán cuando el establecimiento sea clausurado en tres ocasiones consecutivas por las autoridades competentes.

Art. 59.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas serán recaudadas mediante la emisión de títulos de crédito por parte de la Dirección Financiera, previa orden de cobro de la Unidad de Turismo.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe iniciará el proceso coactivo correspondiente, y los valores recaudados se destinarán a la partida financiera para el desarrollo de actividades turísticas a cargo de la Unidad de Turismo.

CAPÍTULO XV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 60.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador se iniciará por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por petición escrita de cualquier persona que tenga conocimiento de la presunta infracción, sin requerir firma de abogado.
2. De oficio, por iniciativa propia, por orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos.

La iniciación del procedimiento se formalizará mediante acto administrativo expedido por el órgano instructor.

El procedimiento se sustanciará de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 58-GADMCCH-2021 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe.

CAPÍTULO XVI
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 61.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón Chinchipe establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal del cantón Chinchipe en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe promoverá el mejoramiento de la obra pública, incluyendo la provisión de servicios básicos, con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos por los establecimientos del cantón.

QUINTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley de Turismo, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexa vigente que sea aplicable y no se contraponga a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por el ente rector.

SEGUNDA. - Los guías de turismo podrán gestionar temporalmente los trámites de acreditación a través de la plataforma Gob.ec, hasta que el ente rector desarrolle su respectivo Sistema Informático para la

emisión del registro de turismo para la actividad de guianza en los términos establecidos en el Reglamento de Guianza Turística del Ecuador Continental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la **"ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)"**, publicada en la **Edición Especial Nro. 1640 del Registro Oficial, de fecha martes 10 de agosto de 2021**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 21 días del mes de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRRY ALEXANDER ORDONEZ JARAMILLO

Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL DEL CANTÓN CH.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ANDRES ALVARADO BERNAL

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL(E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el cantón Chinchipe, que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria No. 037-2026, de fecha 23 de septiembre del 2026 y en sesión ordinaria No. 041-2026, de fecha 21 de octubre del 2026, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ANDRES ALVARADO BERNAL

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, Una vez que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE"** ha sido conocida debatida y aprobada por el concejo municipal del cantón Chinchipe, a

los 21 días del mes de octubre del 2026, a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase un ejemplar de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ANDRES ALVARADO BERNAL

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE. - Una vez que el concejo municipal del cantón Chinchipe, ha conocido debatido y aprobado, la "**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE" habiéndose** observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica. - **SANCIONO. -** para que **LA PRESENTE ORDENANZA,** entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial, en el dominio WEB de la institución y en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRRY ALEXANDER ORDONEZ JARAMILLO

Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Concejo Municipal del cantón Chinchipe, CERTIFICA QUE: el Ing. Henrry Alexander Ordoñez Jaramillo. Alcalde del Cantón Chinchipe, Proveyó y firmo la presente Ordenanza, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis**. - LO CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ANDRES ALVARADO BERNAL

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración de los cementerios constituye una responsabilidad pública que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco de Sus competencias constitucionales y legales. La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y les otorga facultades legislativas dentro de su jurisdicción territorial, permitiéndoles expedir ordenanzas que regulen los servicios públicos de carácter local.

En este contexto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales tienen entre sus funciones la prestación de servicios públicos destinados al bienestar de la colectividad, entre los cuales se incluye la administración de cementerios. Asimismo, dicha normativa reconoce que los cementerios constituyen bienes de dominio público destinados al servicio general, cuya administración corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

En el cantón Espejo, el Cementerio General de la ciudad de El Ángel fue administrado hasta el mes de noviembre de 1995 por la curia diocesana, pasando posteriormente a la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, institución que desde entonces ha asumido la responsabilidad de garantizar su adecuado funcionamiento, mantenimiento y organización.

Sin embargo, el crecimiento poblacional, la demanda progresiva de espacios destinados a sepulturas y la necesidad de establecer procedimientos claros para la utilización de nichos, bóvedas y otros espacios funerarios hacen necesario contar con un instrumento jurídico que regule de manera integral la administración del cementerio municipal.

En este sentido, la presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco normativo que regule la organización, funcionamiento, control y administración del Cementerio Municipal de la ciudad de El Ángel, determinando las competencias de la administración municipal, las condiciones de uso de los espacios funerarios y las obligaciones de los usuarios del servicio.

La expedición de esta normativa permitirá fortalecer la gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, optimizar el uso de los espacios disponibles dentro del cementerio municipal, garantizar una administración ordenada y transparente del servicio funerario y preservar el respeto y dignidad que debe mantenerse en estos espacios destinados al descanso final de los habitantes del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la función de prestar servicios públicos, incluyendo la administración de cementerios, salvo reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 55 del COOTAD asigna a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de controlar el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 418 del COOTAD clasifica los cementerios como bienes públicos destinados al servicio general, bajo la administración municipal.

Que, hasta noviembre de 1995, el Cementerio General de El Ángel fue administrado por la curia diocesana, pasando desde entonces a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) de Espejo, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Que, en el cementerio original, se ha practicado la venta de pisos para sepulturas en tierra o construcción de bóvedas, según la ubicación, pero la escasez de espacios disponibles requiere una ampliación con nuevas disposiciones para la venta o arrendamiento de bóvedas y nichos construidos por el municipio.

Que, esta ordenanza constituye la primera normativa integral para regular tanto las prácticas preexistentes en el cementerio original como las nuevas disposiciones para su ampliación, garantizando una administración ordenada, equitativa y conforme a la normativa vigente.

Que, en uso de las facultades previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del COOTAD, es necesario expedir una normativa que regule la administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de El Ángel.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ÁNGEL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza regula la administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de El Ángel, abarcando el cementerio actual y su ampliación, mediante disposiciones legales, administrativas y técnicas de obligatorio cumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige para el Cementerio Municipal de la ciudad de El Ángel, incluyendo la ampliación (destinada a bóvedas y nichos municipales), ubicado en el cantón Espejo.

Art. 3.- Competencia. - El Cementerio Municipal de la ciudad de El Ángel es un bien público bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) de Espejo, conforme a esta ordenanza, sin perjuicio de las competencias de las autoridades judiciales y sanitarias.

Art. 4.- Definición de sectores. - El Cementerio Municipal se divide en:

a) Cementerio actual: Espacio administrado desde 1995, donde se permite la venta de pisos para sepulturas en tierra o construcción de bóvedas, según la disponibilidad y ubicación.

b) Ampliación: Nuevo terreno donde el municipio construirá bóvedas y nichos para su venta o arrendamiento, sin venta de pisos individuales.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Unidad administrativa. – La administración del Cementerio Municipal estará a cargo del Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Espejo.

Art. 6.- Propiedad municipal. - El Cementerio Municipal de la ciudad de El Ángel es propiedad del GADM de Espejo y está destinado al servicio público. Su administración se regirá por esta ordenanza, integrando las disposiciones para el cementerio actual y su ampliación.

Art. 7.- Funciones del administrador. - La unidad designada, será responsable de:

a) Cumplir y hacer cumplir esta ordenanza.

b) Mantener registros de ventas y arrendamientos de espacios (fosas, bóvedas, nichos, mausoleos) con: nombres, cédula, domicilio del solicitante, fecha del contrato, duración y ubicación del espacio.

c) Registrar inhumaciones y exhumaciones en libros separados, con: nombres del fallecido, ubicación de la sepultura, fecha del acto y autorización competente.

d) Elaborar un informe anual sobre inhumaciones, exhumaciones, espacios ocupados y disponibles.

e) Regular el diseño y ubicación de lápidas en pisos, epitafios en bóvedas y nichos donde se grabará en el nombre y fecha de defunción.

f) Autorizar inhumaciones conforme a normas sanitarias y esta ordenanza.

g) Controlar la asistencia y cumplimiento del personal que labora en el cementerio, informando novedades al área de Talento Humano.

h) Garantizar el cumplimiento de normas sanitarias en exhumaciones.

i) Supervisar o delegar la supervisión de inhumaciones y exhumaciones.

j) Registrar sepulturas gratuitas con datos del fallecido y responsable.

k) Solicitar autorización a la máxima Autoridad del GADM-E para reparaciones o construcciones en el cementerio.

l) Supervisar trabajos realizados en el cementerio.

m) Velar por el ornato, limpieza y mantenimiento del cementerio.

Art. 8.- Construcción y mantenimiento. - La Dirección de Obras Públicas ejecutará la construcción y mantenimiento de bóvedas, nichos y otras edificaciones según planos aprobados, priorizando la ampliación para la construcción municipal de bóvedas y nichos.

Art. 9.- Normas de construcción. - El diseño, distribución y funcionamiento del cementerio se sujetarán a las leyes sanitarias. No se permitirá ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin autorización del GADM de Espejo. En la ampliación, todas las construcciones serán realizadas exclusivamente por el municipio.

Art. 10.- Áreas verdes. – La Unidad de Parques y Espacios Públicos planificará, organizará y mantendrá los espacios verdes del cementerio, asegurando su limpieza y conservación, en coordinación con el administrador del cementerio.

Art. 11.- El Cementerio General permanecerá abierto diariamente para el público desde las 07h00 hasta las 16h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 12.- El administrador del cementerio Municipal de Espejo en conjunto con la unidad técnica de planificación, establecerá las dimensiones, características y normas arquitectónicas de construcción para fosas, bóvedas, nichos y otros trabajos dentro del cementerio.

CAPÍTULO III:

TIPOS DE INHUMACIONES

Art. 13.- Clasificación. - Se establecen los siguientes tipos de inhumaciones:

a) Fosas: Inhumaciones bajo el nivel del suelo, permitidas solo en el cementerio actual mediante venta de pisos.

b) Bóvedas: Espacios construidos para inhumaciones, disponibles en el cementerio actual (construidas por propietarios, si la ubicación permite) y en la ampliación (construidas por el municipio).

c) Nichos: Espacios para restos exhumados, disponibles principalmente en la ampliación.

CAPÍTULO IV

CONCESIÓN DE ESPACIOS

Art. 14.- Adquisición de espacios. - Personas naturales o jurídicas podrán adquirir o arrendar espacios previa a la presentación de la solicitud dirigido a la máxima Autoridad y la copia de la cédula del solicitante, según el sector:

a) En el cementerio actual, se venderán pisos disponibles para sepulturas en tierra o construcción de bóvedas, presentando la partida de defunción.

b) En la ampliación, se venderán o arrendarán bóvedas y nichos construidos por el municipio, presentando la partida de defunción.

El GADM emitirá un certificado de propiedad o contrato de arrendamiento. No se permitirá la venta o arrendamiento sin este documento.

Art. 15- Arrendamiento de bóvedas. - Las bóvedas se arrendarán por 10 años renovables, a petición de parte. Si no hay responsables tras notificación, en un término de 30 días los restos serán trasladados a un espacio común designado por el GADM-E, y la bóveda disponible podrá ser reutilizada, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Mantenimiento de espacios. - Los propietarios de pisos, bóvedas, nichos o mausoleos deberán:

a) Mantenerlos en buen estado, conforme a normas sanitarias, ordenanza y su Reglamento.

b) Reportar irregularidades dentro del cementerio al administrador.

c) No arrojar desperdicios.

Art. 17.- Prohibición de cesión. - Está prohibida la venta, cesión o arrendamiento de pisos, bóvedas y nichos a terceros, salvo a familiares con autorización del GADM-E. La infracción será sancionada conforme al Art. 30 de esta Ordenanza.

Art. 18.- Espacios gratuitos. - Para personas de escasos recursos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas o nichos, previa certificación de la Dirección Financiera según el informe socioeconómico por parte de la unidad de atención prioritaria, en un plazo máximo de 24 horas.

Art. 19.- Prohibición de donaciones. - Se prohíbe la donación de pisos, bóvedas y nichos, salvo en los casos previstos en el Art. 18.

Art. 20.- Venta y arrendamiento. - Solo el GADM-E está autorizado para vender o arrendar espacios, previa autorización de la máxima Autoridad cumpliendo los requisitos pertinentes de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 21.- Regularización de los espacios. – Quienes no dispongan de los certificados de propiedad de pisos, bóvedas o mausoleos deberán acercarse a la Jefatura de Ordenamiento Territorial para su respectiva regularización, en un plazo de 1 año una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, caso contrario, el GADM-E tomará las acciones legales correspondientes.

Los títulos previos a 1995 serán validados tras revisión jurídica.

CAPÍTULO V

PERMISOS

Art. 22.- Permiso de inhumación. - Para inhumaciones, se requerirá:

a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-E, suscrita por el propietario.

b) Copia del certificado de propiedad.

c) Copia de cédula del propietario.

d) Copia del formulario estadístico de defunción general otorgado por el establecimiento de salud o médico que certifica la defunción.

e) Copia del certificado de defunción.

Solo se permitirá una inhumación por piso, bóveda o nicho, salvo autorización excepcional por parte de la máxima Autoridad.

Art. 23.- Permiso de exhumación. - Para exhumaciones, se requerirá:

a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-E, suscrita por el propietario del piso, bóveda o nicho.

b) Autorización sanitaria para Exhumación conferida por el Ministerio de Salud Pública.

c) Copia de cédula del propietario del piso, bóveda o nicho.

d) Copia del certificado de defunción.

Las exhumaciones se realizarán por: orden judicial, solicitud de deudos o expiración del arrendamiento, conforme a normas legales. El administrador o su delegado supervisará, firmando un acta detallada de este proceso.

Art. 24.- Permiso para trabajos varios. - Para construcciones menores o adecuaciones en pisos, bóvedas, nichos o mausoleos, se requerirá:

a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-E, suscrita por el propietario.

b) Copia del certificado de propiedad.

c) Copia de cédula del propietario.

Los trabajos no autorizados serán suspendidos y sancionados de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 25.- Permiso de construcción de bóvedas en piso y altura. - Para construir bóvedas en el cementerio actual (si la ubicación permite), se requerirá:

a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-E, suscrita por el propietario.

b) Copia del certificado de propiedad del piso.

c) Copia de cédula del propietario.

En la ampliación del cementerio, no se permiten construcciones privadas.

Art. 26.- Certificado de inhumación. - Para obtener el certificado, se requerirá:

a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-E, suscrita por el propietario.

b) Copia del certificado del piso, bóveda o nicho.

c) Copia de cédula del propietario.

d) Copia del permiso de inhumación.

Art. 27.- Legalización de títulos hasta el año 1995. - Para legalizar, se requerirá:

a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADM-E, suscrita por un familiar.

b) Copia del certificado de propiedad del piso, bóveda o nicho de ser el caso.

c) Copia de cédula del propietario.

d) Copia del Certificado de defunción de la persona inhumada.

Art. 28.- Supervisión de trabajos. - Todos los trabajos en el cementerio, incluidos los de mantenimiento o construcción, serán supervisados por el administrador o personal autorizado para garantizar el cumplimiento de normas técnicas y sanitarias.

CAPÍTULO VI

TASAS

Art. 29.- Tasas por servicios. - Las tasa por servicios representan una fuente importante de ingresos para los gobiernos locales para lo cual se debe pagar lo siguiente:

a) Venta de piso en el cementerio actual, que podrá ser utilizado para sepultura en tierra o construcción de bóvedas si la ubicación lo permite: 11% del SBU.

b) Permiso de inhumación o exhumación: 1% del SBU.

c) Permiso de trabajos varios: 1% del SBU.

d) Permiso de construcción de bóveda en piso (cementerio actual): 2% del SBU.

e) Permiso de construcción de bóveda en altura (cementerio actual): 2% del SBU.

e) Certificado de inhumación: $2,00.

f) Arrendamiento de bóveda por 10 años: 30% del SBU y su renovación será por el 20% del SBU.

g) Venta de bóvedas en la ampliación del cementerio: $300,00.

h) Venta de nichos en la ampliación del cementerio: $100,00.

i) Certificado de propiedad del piso, bóveda o nicho: $1,00.

Los valores se actualizarán según costos de materiales y mano de obra. Los pagos se realizarán en la oficina de Recaudación del GADM-E, que emitirá un título de crédito para formalizar la propiedad o arrendamiento.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Prohibiciones. - Se prohíbe:

a) Realizar construcciones funerarias para venta o arrendamiento.

b) Ocupar pisos, bóvedas o nichos con personas distintas a las registradas.

c) Alterar identificaciones, dimensiones o características de los pisos, bóvedas o nichos.

d) Negociar con ataúdes, ofrendas, restos humanos u objetos del cementerio.

e) Realizar reuniones no autorizadas en el cementerio.

f) Dañar lápidas, jardines o espacios del cementerio.

g) Inhumar sin cumplir los requisitos legales.

h) Profanar el cementerio.

i) Incumplir las normas de inhumación y exhumación.

j) Retirar restos o materiales sin autorización.

k) Traficar con bienes del cementerio, si el responsable fuera un empleado de la municipalidad, será además destituido del cargo.

l) Causar daños en el cementerio.

m) Alterar premeditadamente numeraciones o inscripciones.

n) Construir y modificar bóvedas, nichos y mausoleos en el cementerio sin previa autorización.

o) El ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal, este deberá ser autorizado por el encargado de la administración del cementerio.

Art. 31.- Sanciones. – Las personas que incurran en las prohibiciones de la presente ordenanza serán sancionados con una multa de 1 SBU, sin perjuicio de acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La Jefatura de Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Comunicación y la Jefatura de Participación ciudadana serán los entes encargados de la socialización y difusión masiva de la presente Ordenanza en toda la jurisdicción del Cantón Espejo.

SEGUNDA: En todos los casos que no contemplare la presente ordenanza, la Municipalidad se regirá a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Salud, y más normativa vigente.

TERCERA: Todos los recursos recaudados por concepto de la presente Ordenanza deberán ser reinvertidos en la construcción, mantenimientos y adecuación del Cementerio Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Planificación Estratégica realizará un catastro completo del cementerio en un plazo de 180 días desde la aprobación de esta ordenanza.

SEGUNDA: La Dirección de Planificación Estratégica presentará el proyecto detallado de la ampliación del cementerio Municipal, en un plazo de 90 días desde la aprobación de esta ordenanza.

TERCERA: En el plazo de 180 días se presentará el respectivo Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA: Esta ordenanza entrará en vigencia tras su publicación en la página web del GADM de Espejo y el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

ATAÚD O FÈRETRO: Cajas de madera, metal o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.
CEMENTERIO: Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO: Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN: Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO: Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN: Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbarios o sepultura.

LÁPIDA: Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

NECROPSIA: Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA: Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

MORTINATOS: El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.

OSAMENTA HUMANA: Esqueleto humano o parte de este.

SALA DE VELACIÒN: Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

OSARIO: En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR: Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA: Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN: (Fosa común), Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARNALDO CUACES QUELAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE GALARRAGA MAYANQUER

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ÁNGEL" fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en Sesión Ordinaria efectuada el jueves veintitrés de julio del dos mil veinte y Sesión Ordinaria efectuada el jueves veintinueve de octubre del año dos mil veintiséis.

El Ángel, 06 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las 09H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ÁNGEL" ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 06 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer**.**
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con

la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ÁNGEL" y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución, siendo las 09H30 del día viernes seis de noviembre del año dos mil veintiséis.

El Ángel, 06 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARNALDO CUACES QUELAL

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E
CERTIFICACIÓN. - Proveyó, firmó la: "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ÁNGEL" y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 09H30 del día viernes seis de noviembre del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 06 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.